



AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN

Montevideo, 16 de noviembre de 2022

VISTO: El Informe de Inspección de fecha 5 de setiembre de 2022 (II-R-S005-2022-02), el Dictamen Técnico de fecha 4 de octubre de 2022 (DT-SC-R-S005-2022-06), el Dictamen Técnico de fecha 14 de noviembre de 2022 (DT-SC-R-S005-2022-09), y la Vista N°39/22 de fecha 5 de octubre de 2022.-----

RESULTANDO: I) Que el Servicio sigue sin contar con un Plan de Acción en relación a los inmovilizadores;-----

II) que el Servicio continúa sin enviar copia de los resultados de las pruebas de puesta en servicio del LINAC y el TPS, y asimismo tampoco ha enviado el Plan de Acción sobre este punto;-----

III) que a su vez se constató que la empresa que presta servicios de física médica no cuenta con la correspondiente autorización.-----

CONSIDERANDO: I) que se mantiene el incumplimiento referido en el dictamen técnico DT-SC-R-S005-2022-01, donde se solicita enviar copia de los resultados de las pruebas de puesta en servicio del LINAC y el TPS, requerimiento que fuera solicitado en el Informe de Inspección de fecha 1° de diciembre de 2021; y a su vez tampoco cumple con el envío del Plan de Acción tal como se solicita en el Informe de Inspección (II-R-S005-2022-02);-----

II) que también se mantiene el incumplimiento referido en el dictamen técnico DT-SC-R-S005-2022-01, en tanto el Servicio sigue sin contar con inmovilizadores adecuados y en condiciones para las todas las técnicas, situación que fuera relevada en el Informe de Inspección de fecha 1° de diciembre de 2021; y a su vez tampoco cumple con el envío del Plan de Acción tal como se solicita en el Informe de Inspección (II-R-S005-2022-02);-----

III) que en relación al vínculo que mantiene el Servicio con la prestadora de servicios de física médica, está establecida expresamente la prohibición d todas las actividades que involucren radiaciones ionizantes sin

la autorización de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR);-----

IV) que se han constatado infracciones a la normativa en elementos centrales vinculados con la protección radiológica de los pacientes, que ameritan la disposición de sanciones de acuerdo a la normativa vigente.---

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N.º 19.056 de 4 de enero de 2013 (art. 6º) y su Dec. Reg. N.º 270/2014, Dec. 500/91, Norma UY 100 (artículos 9, 10, 47 y 56), Norma UY 103 (artículos 37 y 50), Régimen de Sanciones (Resolución Ministerial N.º. 005/008), y demás normas concordantes y complementarias.-----

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN
RADIOPROTECCIÓN**

R E S U E L V E:

- 1º.)** Multar al Centro Hospitalario Pereira Rossell, con domicilio en Bv. Artigas N.º 1590, por la cantidad de 3700 UI (tres mil setecientas unidades indexadas).-
- 2º.)** Notifíquese a la División Contabilidad y Finanzas.-----
- 3º.)** Notifíquese en el domicilio del Servicio.-----